



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1033-SPA-747  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10067 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1033-SPA-747, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato que sufren 4 ejemplares de diferentes razas, una husky, un cruce de pitbull, bully y dos criollos de color café con color arena, están amarrados con una cadena que no les permite moverse, están en el patio a la intemperie, no les dan de comer, los patean en el estómago (...) [Ubicación de los hechos en calle Puebla, manzana 165, lote 19, colonia Miguel de la Madrid, Alcaldía Iztapalapa].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

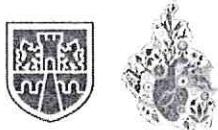
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Puebla, manzana 165, lote 19, colonia Miguel de la Madrid, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1033-SPA-747  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10067 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante una de las diligencias se constató la presencia de seis ejemplares caninos los cuales se describe a continuación:

1. Macho cruza de Chihuahua con Maltés, de aproximadamente 9 meses de edad, con pelaje color negro y arena que responde al nombre de "Pechan".
2. Hembra mestiza, de aproximadamente 10 años de edad, con pelaje color negro y arena que responde al nombre de "Latosa".
3. Macho mestizo, de aproximadamente 18 años de edad, con pelaje color negro y arena que responde al nombre de "Spanki"
4. Hembra con características de la raza Pitbull, de aproximadamente 3 años de edad, con pelaje color blanco y café que responde al nombre de "Daysi".
5. Macho con características de la raza pitbull, de aproximadamente 1 año de edad, con pelaje color café y blanco que responde al nombre de "Hanko".
6. Hembra con características de la raza Husky, de aproximadamente 8 meses de edad con pelaje color negro y blanco que responde al nombre de "Coni".

•**Condición corporal y muscular:** Los ejemplares "Pechan", "Latosa" y "Spanki" presentan condición corporal ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se observan a simple vista, aunado a que las cinturas se ven claramente y había una fina capa de grasa en sus pechos, sin embargo los ejemplares "Daysi", "Hanko" y "Coni" presentan una condición corporal delgada, toda vez que se encontraban 10-20% por debajo de su peso ideal, sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, las cinturas se ven claramente y no hay una capa de grasa en sus pechos.

•**Lugar de alojamiento:** Se observó a los ejemplares caninos atados en la azotea del inmueble con cadenas de aproximadamente 1 metro de longitud, así mismo se constató que en el sitio cuentan con casas o refugios de plástico una por cada ejemplar, las cuales les permiten protegerse de la intemperie, el área se observó limpia y sin presencia de heces u orina. Es de señalar que los ejemplares "Dayisy" y "Hanko" contaban con una casa prefabricada de plástico para el resguardo de ambos ejemplares.

•**Agua y alimento:** A decir de la persona responsable de su cuidado les proporciona croquetas proporcionadas dos veces al día, aunado a que se observaron distintos recipientes con agua limpia a libre disposición para cada uno de los ejemplares.

•**Comportamiento:** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.

•**Condición de salud:** Es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos, no obstante se le exhortó al responsable de su cuidado a brindarles atención médica



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1033-SPA-747

No. Folio: PAOT-05-300/200- **M 0 0 6 7** -2025

preventiva mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, toda vez que solamente presenta cartilla de vacunación del ejemplar "Hanko", sin embargo no estaba actualizada.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Adecuar el sitio de alojamiento.
- Mantener a los ejemplares libres de ataduras.
- Atención medico veterinaria con la finalidad de aumentar la condición corporal de los ejemplares caninos "Daysi", "Hanko" y "Coni".
- Proporcionar paseos principalmente al ejemplar "Coni".

En seguimiento, esta Subprocuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual el responsable de los ejemplares caninos refirió que ya estaba realizando las adecuaciones en su domicilio para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas.

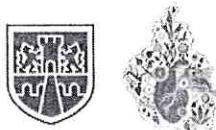
Al respecto, el responsable remitió evidencia fotográfica de los ejemplar canino motivo de la denuncia y de las adecuaciones al sitio de alojamiento, donde se observan los caninos en libre deambular en la azotea del inmueble, la cual cuenta con un techo para su resguardo; por lo que esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, dejando libre de ataduras a los ejemplares caninos, mejorando el sitio de alojamiento, aumentando la condición corporal de los ejemplares "Daysi", "Hanko" y brindando la atención medica veterinaria y paseos al canino "Coni".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el domicilio de referencia, esta Entidad identificó que los animal contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Adecuar el sitio de alojamiento.
  - Mantener a los ejemplares libres de ataduras.
  - Atención medico veterinaria con la finalidad de aumentar la condición corporal de los ejemplares caninos "Daysi", "Hanko" y "Coni".
  - Proporcionar paseos, principalmente al ejemplar "Coni".
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de

E  
Y



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-1033-SPA-747**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10067 -2025

esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO. -** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



*Eduardo Gómez*  
EAO/MHGH/KSCM